



# Medidas adoptadas en España frente al coronavirus

Actualización  
diaria



**tirant  
tech**

Tecnología e  
innovación jurídica

## **Medidas económicas y sociales para hacer frente al impacto del COVID-19. Actualización diaria. 8/05/2020**

**I. REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2020, DE 5 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL.**

**II. LÍNEAS DE FINANCIACIÓN A LA CULTURA Y NOVEDADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**III. TC: ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES Y ADMINISTRATIVOS**

**IV. CGPJ: LA INSCRIPCIÓN DE ADOPCIONES ESTÁ INCLUIDA ENTRE LOS SERVICIOS ESENCIALES QUE DEBEN PRESTAR LOS REGISTROS CIVILES**

**V. CGPJ: SEGUNDA VERSIÓN MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y PROCESALES PLAN DE CHOQUE**

### **I. REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2020, DE 5 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL. Tol7907223**

Es difícil encontrar una norma como la Ley 22/2003, de 9 de julio, que, en tan pocos años, haya experimentado tantas y tan profundas modificaciones. La aspiración a la estabilidad que había suscitado esta Ley de nueva planta, pronto se desvanecieron: desde la fecha de promulgación, sucesivas leyes y decretos-leyes, con un ritmo acentuado, han sustituido principios y enmendado normas legales, a la vez que han constituido el cauce para la inclusión de nuevas instituciones y de nuevas soluciones

La acumulación de reformas justificó que la disposición final octava de la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal, habilitara al Gobierno para aprobar un texto refundido de la Ley 22/2003, de 9 de julio. La finalización del plazo establecido para la refundición motivó que en la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales, se incluyera una disposición final tercera que habilitaba un nuevo plazo para aprobar un texto refundido a propuesta de los Ministros de Justicia y del entonces denominado de Economía y Empresa.

### **NUEVA SISTEMÁTICA**

Existen diferencias importantes con la sistemática de la Ley 22/2003, de 9 de julio y el nuevo Texto Refundido.

Así, por ejemplo, En el **LIBRO I** dedicado al concurso de acreedores, hay un título específico sobre los órganos del concurso, dividido en dos capítulos, uno dedicado al juez del concurso y otro a la administración concursal; hay, al igual que en la Propuesta de Anteproyecto de Ley Concursal de 1995, un título sobre la masa activa y otro sobre la masa pasiva; hay un título sobre el informe de la administración concursal; hay un título propio para el pago de los créditos a los acreedores; y un

título sobre publicidad.

Esta nueva sistemática ha supuesto el traslado y la recolocación de muchas normas contenidas en títulos diferentes de la Ley 22/2003, de 9 de julio. Entre otros muchos ejemplos significativos, en el título IV, dedicado a la masa activa, no solo se incluye lo relativo a la composición de esa masa o lo relativo a la conservación de la misma, sino también las reglas generales de enajenación de los bienes y derechos que la componen, muchas de ellas ahora contenidas en el título sobre liquidación; el régimen de la reintegración de la masa, procedente del título sobre los efectos de la declaración de concurso; el régimen de la reducción de la masa; y la regulación de los créditos contra la masa, que se enumeraban en aquella parte de la ley que tenía por objeto la composición de la masa pasiva, incluidas las especialidades en caso de insuficiencia de la masa para hacer frente a dichos créditos, materia de la que se ocupaba el título dedicado a la conclusión del concurso. Las normas concursales generales se integran en los doce primeros títulos de este libro.

Simultáneamente, se han excluido de esos títulos aquellas normas especiales que estaban dispersas por el articulado, sin distraer al aplicador del derecho con aquellas particularidades de ámbito más o menos restringido.

En el título XIV, que es el título final de este libro I, se han agrupado, junto con el concurso de la herencia, las especialidades del concurso de aquel deudor que tenga determinadas características subjetivas u objetivas.

**El LIBRO II** está dedicado a ese otro derecho de la crisis que es alternativo -y, en ocasiones, previo- al derecho tradicional de la insolvencia.

Este segundo libro se divide en cuatro títulos independientes: el primero, procedente del artículo 5 bis, tiene como objeto la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores; el segundo, se ocupa de los acuerdos de refinanciación, cuyo episódico régimen, tan trabajosamente diseñado por el legislador, adquiere ese mínimo de unidad y autonomía que todos reclamaban; el tercero es el relativo a los acuerdos extrajudiciales de pago, cuya disciplina se ha añadido a la Ley Concursal por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, modificado por la Ley 25/2015, de 28 de junio; y el último se ocupa de las especialidades del concurso consecutivo, sea a un acuerdo de refinanciación, sea a un acuerdo extrajudicial de pagos. Se ha optado por mantener la terminología de esos nuevos instrumentos legales por ser la incorporada al anejo A del Reglamento (UE) 2015/848, del Parlamento y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia.

La elaboración de este libro ha sido, probablemente, la de mayor dificultad técnica: dificultad por las reconocidas deficiencias, incluso terminológicas, del régimen de estos «expedientes» o «procedimientos». Quizás sea aquí donde los límites de la refundición resultan más patentes: no faltarán quienes consideren que el Gobierno hubiera debido aprovechar la ocasión para clarificar más el régimen jurídico aplicable a esos institutos y, en especial, del régimen aplicable a los acuerdos de refinanciación -un régimen más preocupado por la consecución de determinados objetivos que por la tipificación institucional-, solventando las muchas dudas que la aplicación de las normas legales ha permitido identificar.

En el **LIBRO III** se incluyen las normas de derecho internacional privado que hasta ahora contenía el título IX de la Ley Concursal. La razón de la creación de este último libro se encuentra en el ya citado Reglamento (UE) 2015/848. A diferencia del Reglamento (CE) 1346/2000, del Consejo, de 29 de mayo de 2000, el nuevo Reglamento, es de aplicación no solo a los concursos de acreedores, sino también a los «procedimientos» que el texto refundido agrupa en el libro II. Existen normas del derecho internacional privado de la insolvencia, hasta ahora circunscritas al concurso de acreedores,

que deberán aplicarse a los acuerdos de refinanciación y a los acuerdos extrajudiciales de pagos, por lo que la coherencia sistemática exigía esta posposición

En segundo lugar, la alteración de la literalidad de un buen número de textos es la manifestación más significativa del mandato de claridad. Un elevado número de artículos se han redactado de nuevo, para precisar, sin alterar el contenido, cuál es la interpretación de la norma.

En el texto originario de la Ley Concursal y, sobre todo, en el ya reformado existían artículos que, por razón de la materia, era aconsejable dividir en varios independientes. En el texto refundido se dedica un artículo a cada materia, evitando que un mismo precepto se ocupe de heterogéneas o distintas cuestiones y, al mismo tiempo, el epígrafe de cada artículo intenta anticipar el objeto de la norma. En casos concretos, un solo artículo de la Ley Concursal ha dado lugar a todo un capítulo o a toda una sección. Así, el artículo 5 bis de la Ley Concursal, sobre comunicación de negociaciones con los acreedores; el artículo 64, sobre los efectos de la declaración de concurso sobre los contratos de trabajo; el artículo 100, sobre contenido de la propuesta de convenio; el artículo 149, sobre reglas legales en materia de liquidación de la masa activa; el artículo 176 bis, sobre especialidades de la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa; o el artículo 178 bis, sobre el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

Un caso particular es el artículo 71 bis, sobre el régimen especial de rescisión de determinados acuerdos de refinanciación, y de la disposición adicional cuarta, sobre homologación de esos acuerdos, que han dado lugar a todo un título.

La consecuencia de la utilización de estos criterios ha sido el sustancial aumento del número de artículos.

La Ley Concursal apenas supera los 250 artículos; el texto refundido casi ha multiplicado por tres este número.

## **ANUNCIO DE NUEVAS REFORMAS**

El proceso de reforma del derecho de la insolvencia no ha finalizado. España tiene pendiente de transponer la Directiva (UE) 2019/1023, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, que tiene como finalidad establecer mecanismos de alerta ante el riesgo de insolvencia, dar una regulación más completa y coherente a los procesos de reestructuración preventiva de las deudas, simplificar el derecho concursal, aumentar la eficiencia, aligerar costes, y ampliar las posibilidades de obtención del beneficio de liberación de deudas.

El Derecho concursal se reivindica como una herramienta fundamental para la conservación de tejido empresarial y empleo; y de ello es consciente el legislador y la propia Unión Europea que ha desarrollado una importante iniciativa normativa a través de Directivas como la mencionada inmediatamente antes. Esta finalidad conservativa del Derecho concursal se manifiesta no solo a través de normas con vocación de permanencia como el presente texto refundido, sino que en el contexto de la crisis sanitaria originada por el COVID-19 también se han adoptado medidas urgentes, de naturaleza temporal y extraordinaria, con incidencia en el ámbito concursal. El ámbito temporal de aplicación de estas medidas es limitado, pues tratan de atender de manera extraordinaria y urgente la situación de los procesos concursales tras la finalización del estado de alarma y la situación de las empresas afectadas por la disminución o el cese de actividad motivada precisamente por las consecuencias económicas generadas por la mencionada crisis sanitaria, de modo que durante un cierto período de tiempo ambas normas, texto refundido y normas excepcionales, coincidirán en su aplicación, si bien cada una en su respectivo ámbito.

## **DEROGACIÓN NORMATIVA.**

\*Se derogan los artículos 1 a 242 bis, así como las disposiciones adicionales segunda, segunda bis, segunda ter, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava y las disposiciones finales quinta y sexta de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

No obstante, **la derogación de sus disposiciones adicionales y finales no afectará a los contenidos de las leyes modificadas por las mismas**, que se mantienen en sus términos actualmente vigentes:

- a) Disposición adicional primera. Referencias legales a los procedimientos concursales anteriormente vigentes.
- b) Disposición adicional tercera. Reforma de las leyes de Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada.
- c) Disposición transitoria primera. Procedimientos concursales en tramitación.
- d) Disposición transitoria segunda. Juzgados de lo Mercantil.
- e) Disposición final primera. Reforma del Código Civil.
- f) Disposición final segunda. Reforma del Código de Comercio.
- g) Disposición final tercera. Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- h) Disposición final cuarta. Reforma de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.
- i) Disposición final séptima. Reforma de la Ley Hipotecaria.
- j) Disposición final octava. Reforma de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento.
- k) Disposición final novena. Reforma de la Ley de Hipoteca Naval. l) Disposición final décima. Reforma de la Ley General Presupuestaria.
- m) Disposición final undécima. Modificación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- n) Disposición final undécima bis. Reforma de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- o) Disposición final undécima ter. Modificación de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.
- p) Disposición final duodécima. Reforma de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. q) Disposición final decimotercera. Reforma de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- r) Disposición final decimocuarta. Reforma del Estatuto de los Trabajadores.
- s) Disposición final decimoquinta. Reforma de la Ley de Procedimiento Laboral.

- t) Disposición final decimosexta. Reforma de la Ley General de la Seguridad Social.
- u) Disposición final decimoséptima. Reforma de la Ley Cambiaria y del Cheque.
- v) Disposición final decimoctava. Reforma de la Ley del Mercado de Valores.
- x) Disposición final decimonovena. Reforma de la Ley del Mercado Hipotecario y de la Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
- y) Disposición final vigésima. Reforma de la Ley de Sociedades Anónimas.
- z) Disposición final vigésima primera. Reforma de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- aa) Disposición final vigésima segunda. Reforma de la Ley de Cooperativas.
- ab) Disposición final vigésima tercera. Reforma de la Ley de Sociedades de Garantía Recíproca.
- ac) Disposición final vigésima cuarta. Reforma de la Ley de entidades de capital-riesgo.
- ad) Disposición final vigésima quinta. Reforma de la Ley de agrupaciones de interés económico.
- ae) Disposición final vigésima octava. Reforma de la Ley de Contrato de Seguro.
- af) Disposición final vigésima novena. Reforma de la Ley sobre Contrato de Agencia.
- ag) Disposición final trigésima. Reforma de la Ley de Navegación Aérea.
- ah) Disposición final trigésima primera. Reforma de la Ley de Defensa de Consumidores y Usuarios.
- ai) Disposición final trigésima segunda. Título competencial.
- aj) Disposición final trigésima tercera. Proyecto de Ley reguladora de la concurrencia y prelación de créditos.
- ak) Disposición final trigésima cuarta. Arancel de retribuciones.

\*Quedan también derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto legislativo y en el texto refundido que aprueba y, en particular, las siguientes:

- a) Disposición adicional tercera de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica.
- b) Letra d) del apartado 1 de la disposición derogatoria única del Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) La disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

- d) Disposición adicional primera; apartados 1 y 2 de la disposición final tercera de la Ley 6/2005, de 22 de abril sobre saneamiento y liquidación de las entidades de crédito.
- e) Capítulo III (artículos 6 a 12); disposiciones adicionales primera, segunda y tercera; disposiciones transitorias segunda a octava del Real Decreto-ley 3/2009, de 27 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica.
- f) Artículo decimoséptimo de la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial.
- g) Disposición final tercera de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado.
- h) Disposición final sexta de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.
- i) Artículo 10 del Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social.
- j) Artículo 21; artículo 31; apartado 18 del artículo 34; disposición transitoria de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- k) Disposición final séptima de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias.
- l) Artículo 10 de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social.
- m) Artículo único del Real Decreto-ley 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial.
- n) Artículo único del Real Decreto-ley 11/2014, de 5 de septiembre por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial.
- o) Artículo único de la Ley 17/2014, de 30 de septiembre, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial.
- p) Artículo 1; disposiciones adicionales primera, segunda y tercera; y disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social.
- q) Disposición final primera de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial
- r) Disposición final quinta de la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal.
- s) Disposición final quinta de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

t) Disposición final quinta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

u) Artículo 1 y disposición transitoria primera de la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social.

v) Disposición final quinta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **ENTRADA EN VIGOR.**

El Real Decreto Legislativo y el Texto Refundido de la Ley Concursal que aprueba entrarán en vigor el 1 de septiembre del año 2020.

### **TABLA DE CORRESPONDENCIAS.**

Dentro del mes siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este real decreto legislativo se divulgará a través de la página web de los Ministerios de Justicia y de Asuntos Económicos y Transformación Digital, con efectos meramente informativos, una tabla de correspondencias de los preceptos de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, con los del texto refundido que se aprueba mediante este real decreto legislativo.

## **II. LÍNEAS DE FINANCIACIÓN A LA CULTURA : Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019. TOL7.904.363**

Entre las medidas que regula el Real Decreto-ley se habilita un acceso extraordinario a la prestación por desempleo para los trabajadores de la Cultura, que por su intermitencia no habían quedado amparados por los mecanismos de cobertura establecidos hasta la fecha. De este modo, por ejemplo, los artistas podrán acceder de manera extraordinaria a la prestación de desempleo por un periodo de hasta 180 días, según el periodo de ocupación cotizada en el año anterior, reconociendo así la intermitencia laboral y la especial vulnerabilidad de los trabajadores del sector cultural. Esta medida afecta al 45 % de los contratos de trabajo del sector artístico, que son por obra o servicio, es decir, de carácter intermitente.

Para garantizar el acceso de las PYMEs del sector cultural a la liquidez y financiación económica, el Ministerio de Cultura y Deporte inyectará 20 millones de euros en la sociedad de garantía recíproca CREA SGR. Una parte de dicha cantidad, 3.750.000 euros, está destinada a sufragar el coste de la comisión de apertura de los avales de los préstamos a empresas del sector cultural con motivo de la crisis de la COVID-19. El resto, 16.250.000 euros, se destina al fondo de provisiones técnicas. Este importe supone movilizar realmente 780 millones de euros en créditos garantizados para el sector cultural. Cada uno de los ámbitos del sector cultural (libro, bellas artes, artes escénicas, música, cinematografía y audiovisual) accederá a un mínimo de 40 millones de euros, pudiendo obtener liquidez inmediata y específica.

En materia de subvenciones y ayudas públicas para actividades y proyectos culturales, se posibilita el abono de los gastos subvencionables realizados, cuando los proyectos o actividades no hayan podido llevarse a cabo, total o parcialmente, a causa de la COVID19. A su vez, los profesionales del sector artístico van a poder percibir anticipos e indemnizaciones en caso de aplazamiento o cancelación de las actuaciones contratadas con el sector público, siempre que los contratos no excedan de los 50.000 euros.

Y a efectos de contratación se incorporan varias, entre las que cabe destacar la previsión general del levantamiento de la suspensión de los procedimientos de contratación para garantizar el interés general y el de los propios licitadores.

Más de 38 millones en ayudas extraordinarias para las artes escénicas y la música

Las ayudas tradicionales del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) no son aplicables en el contexto actual, dado que la actividad y la movilidad van a ser muy limitadas. Por ello se destinan 38,2 millones de euros para al sector de las artes escénicas (danza, teatro, circo y música), que se convocarán en ayudas extraordinarias con carácter excepcional que tienen en cuenta esta nueva situación. Gestionadas por el Ministerio de Cultura a través del INAEM, estas ayudas persiguen apoyar el mantenimiento de las estructuras de las artes escénicas y musicales, así como las actividades escénicas y musicales y los proyectos culturales.

Ayudas a las salas de cine, estrenos en plataformas e incentivos fiscales para la producción cinematográfica.

Respecto a la cinematografía y el audiovisual, se ha creado un Fondo Social Extraordinario derivado de la crisis del coronavirus COVID-19, por importe de 13.252.000 euros, para apoyar a la exhibición cinematográfica en las salas de cine. Se espera financiar con ello los gastos que sean consecuencia de las medidas sanitarias adoptadas y gastos destinados a favorecer la visibilidad sobre la reapertura de los cines.

No obstante, el Real Decreto-ley aprobado hoy recoge la excepción temporal hasta el 31 de agosto de 2020, para que las películas que se vean con problemas para estrenar en salas cuando lo tenían previsto, puedan hacerlo a través de proveedores de servicios de comunicación audiovisual o plataformas, sin que ello afecte a su condición de película cinematográfica.

Por otra parte, para generar liquidez en las productoras que han recibido ayudas, se les adelantará el 50 % del pago de parte de la ayuda otorgada antes de que inicien el rodaje y se permitirá que entre los gastos subvencionables se incluyan aquellos directamente vinculados con el impacto de la crisis. Además, se flexibilizan los plazos y las obligaciones (como el estreno en un número determinado de salas, el presupuesto para promoción o la comunicación de inicio y fin de rodajes, entre otras) a las películas beneficiarias de ayudas generales y selectivas, tanto para la producción de largometrajes como de cortometrajes sobre proyecto, concedidas entre los años 2016 a 2019.

Se incrementan los incentivos fiscales a la producción cinematográfica y audiovisual de series de ficción, animación o documental, así como a los rodajes extranjeros. Se podrá deducirse el 30 % del primer millón de euros la base de deducción y el 25 % del importe restante. Con ello se pretende atraer más producciones y rodajes internacionales, fomentar las coproducciones y aumentar la actividad de la industria audiovisual en España.

En el ámbito del libro, se crea un sistema extraordinario de ayudas para sector del libro, por un importe de 4 millones de euros, dirigidas a librerías independientes, para el mantenimiento de sus estructuras y de la cadena de suministro. La especial fragilidad de las librerías independientes, ante una caída drástica de su facturación, por estar cerradas desde la declaración del estado de alarma, perjudican gravemente a todo el sector del libro, lo que afecta al flujo de actividad económica de toda la cadena (autores, editores, distribuidores, traductores...).

#### **financiación a los distintos sectores culturales:**

Se dispone la concesión directa de dos subvenciones a la Sociedad de Garantía Recíproca

Audiovisual Fianzas SGR: (i) la primera, por importe de 16.250.000 euros, con la finalidad de ampliar su fondo de provisiones técnicas y (ii) la segunda, con una cuantía de 3.750.000 euros, destinada a cubrir el coste de la comisión de apertura de los avales de los préstamos otorgados al sector cultural con motivo de la crisis del COVID-19.

Se establece, asimismo, que la Sociedad de Garantía Recíproca Audiovisual Fianzas SGR promoverá, en colaboración con las entidades financieras que deseen participar, seis líneas de financiación dirigidas a empresas del sector cultural con una dotación total de 780 millones de euros. En concreto: (i) Línea audiovisual; (ii) Línea de las artes escénicas; (iii) Línea de la industria musical; (iv) Línea de la industria del libro; (v) Línea de las bellas artes y; (vi) línea de otras empresas del sector cultural. Cada línea financiará proyectos del ámbito que le es propio y dispondrá de un importe mínimo de 40 millones.

### **Medidas de apoyo a las artes escénicas y de la música**

Se articulan dos líneas, gestionadas por el Instituto Nacional de Artes Escénicas y Musicales (INAEM): (i) Apoyo al mantenimiento de las estructuras de las artes escénicas y musicales y (ii) Ayudas a las actividades escénicas y musicales y proyectos culturales. Se trata de ayudas de carácter excepcional y que se concederán, una sola vez, a través de un procedimiento de concurrencia competitiva, en los términos y bajo las condiciones que se fijan en la respectiva resolución de convocatoria. Podrán solicitarlas tanto los autónomos como las personas jurídicas, públicas o privadas, que se dediquen a las artes escénicas y de la música, siempre que tengan un establecimiento permanente en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y siempre que se refiera a situaciones que, de manera indubitada, deriven de la emergencia provocada por el COVID-19.

### **Medidas de apoyo a la cinematografía y a las artes audiovisuales**

Ampliación de los plazos para el cumplimiento de obligaciones impuestas a los beneficiarios de ayudas generales y selectivas a la producción de largometrajes sobre proyecto y a las ayudas otorgadas a los cortometrajes sobre proyecto otorgadas durante el periodo 2016 a 2019.

Flexibilización del cumplimiento de determinadas obligaciones que deban realizarse en el año 2020 para los beneficiarios de ayudas generales y selectivas a la producción de largometrajes sobre proyecto en relación, entre otras, con el número de salas en las que debe efectuarse el estreno de las obras audiovisuales, así como del plazo para dar inicio al rodaje.

Se amplía, transitoriamente, la definición de «estreno comercial» de las películas, permitiendo que, hasta que las salas de exhibición vuelvan a estar en funcionamiento, pueda considerarse como tal el realizado a través de servicios de comunicación audiovisual televisiva, servicios de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y servicios de catálogos de programas.

De manera excepcional, se permite que, a solicitud del interesado, se abone el 50% de las ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto concedidas, sin necesidad de haber comunicado al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), o al organismo autonómico competente, el inicio del rodaje.

Finalmente, se prevé la concesión directa de ayudas a los titulares de salas de exhibición cinematográfica para sufragar, entre otros gastos, los que incurran para adoptar las medidas sanitarias que le son requeridas o para realizar campañas de promoción para la vuelta a la actividad. La cuantía máxima vendrá determinada por el número de pantallas de las que disponga cada sala de exhibición.

## **Medidas de apoyo al sector del libro**

Creación de una línea de ayudas, de carácter extraordinario, para ofrecer apoyo urgente al mantenimiento de las estructuras del sector librero y de la cadena de suministro del libro. Esta línea de ayudas contará con un crédito total de 4 millones de euros y será gestionada por la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura. Se trata de ayudas que se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, en los términos y condiciones que se fijan en la respectiva resolución de convocatoria.

## **Medidas de apoyo al arte contemporáneo**

Creación de dos líneas, gestionadas por la Dirección General de Bellas Artes dirigidas a (i) otorgar ayudas para la promoción del arte contemporáneo español y (ii) permitir la adquisición específica de arte contemporáneo español para las Colecciones públicas del Estado.

## **Deducción por donativos:**

Con efectos desde el 1 de enero de 2020 se mejora la deducción por donativos realizados por personas físicas y por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que operen en territorio español sin establecimiento permanente. En concreto:

El porcentaje de deducción por donativos para los primeros 150 euros se incrementa del 75% al 80%.

El porcentaje de deducción sobre el exceso sobre los primeros 150 euros pasa del 30% al 35%.

En caso de fidelidad, es decir, si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción que exceda de 150 euros se incrementa del 35% al 40%.

## **Información sobre donativos COVID 19: efectos fiscales y obligaciones formales AEAT**

De acuerdo con el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo (artículo 47), las donaciones realizadas para apoyo frente al COVID-19 quedan afectadas a la financiación exclusiva de los gastos derivados de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y podrán destinarse a atender gastos tales como equipamientos e infraestructuras sanitarias, material, suministros, contratación de personal, investigación y cualquier otro que pueda contribuir a reforzar las capacidades de respuesta frente a dicha crisis sanitaria.

¿Qué beneficios fiscales conllevan estas donaciones para hacer frente al COVID-19?

La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo establece una serie de beneficios fiscales a los donativos y donaciones realizadas a las entidades beneficiarias del mecenazgo, entre las que se encuentran, entre otros, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

Las donaciones realizadas en el año 2020 tendrán efectos fiscales en las declaraciones correspondientes a 2020 cuyo plazo de presentación se iniciará como regla general en el año 2021.

De esta forma, se pueden distinguir:

1. **Contribuyentes del IRPF:** tendrán derecho a aplicar la siguiente **deducción sobre la cuota íntegra** del impuesto respecto de las donaciones realizadas a partir de 1 de enero de 2020:

<b>IMPORTE DONACIÓN</b>	<b>DEDUCCIÓN</b>
Hasta 150 euros	Importe donativo x 80%
Superiores a 150 euros	150 euros x 80% + (Importe donativo - 150 euros) x 35%

2. **Contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) con establecimiento permanente:** tendrán derecho a aplicar la siguiente **deducción sobre la cuota íntegra del impuesto, minorada en las bonificaciones, deducciones por doble imposición y para incentivar la realización de determinadas actividades:**

$$\text{Deducción} = 35\% \times \text{Base deducción}$$

Las cantidades no deducidas, por exceder de la base imponible, podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos.

3. **Contribuyentes del IRNR sin establecimiento permanente:** tendrán derecho a aplicar la **deducción mencionada para los contribuyentes del IRPF** en las declaraciones que presenten por hechos impositivos acaecidos en el plazo de un año desde la fecha del donativo, donación o aportación (la base de esta deducción no podrá exceder del 10 por 100 de la base imponible del conjunto de las declaraciones presentadas en ese plazo).

Es importante recordar que la Ley 49/2002 establece la **exención de las ganancias patrimoniales y de las rentas positivas que se pongan de manifiesto con ocasión de dichos donativos**, donaciones o aportaciones realizadas. Lo mismo ocurre con ocasión de la transmisión de terrenos urbanos o de derechos reales sobre los mismos, en el caso del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (comúnmente conocida como plusvalía municipal).

Para **acreditar la justificación de dichos donativos**, donaciones y aportaciones deducibles, **se expedirá una certificación por la Administración del Estado** (en el caso de las donaciones a que se refiere el artículo 47 del RD-Ley 11/2020), en la que constarán los siguientes extremos:

- El número de identificación fiscal y los datos de identificación personal del donante y de la entidad donataria (Administración del Estado).
- Mención expresa de que la Administración del Estado se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias de mecenazgo (Ley 49/2002).
- Donativos dinerarios: fecha e importe del donativo.
- Donativos no dinerarios: documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado.

- Destino que la Administración del Estado dará al objeto donado en el cumplimiento de su finalidad específica (es decir, para la finalidad de la lucha contra la crisis sanitaria del COVID-19).
- Mención expresa del carácter irrevocable de la donación.

De forma adicional, debe tenerse en cuenta que la Administración del Estado presentará en el mes de enero de 2021 el modelo 182 de Declaración Informativa anual relativa a Donativos, donaciones y aportaciones recibidas (4) (desarrollada por la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre), en relación con los donativos percibidos durante 2020.

### **Deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales en el Impuesto sobre Sociedades**

Con efectos desde el 1 de enero de 2020 se modifican los incentivos fiscales relacionados con la producción cinematográfica:

En primer lugar, se incluyen los cortometrajes cinematográficos entre las inversiones que dan derecho a dicha deducción.

Por otro lado, se incrementan los porcentajes de deducción:

- Al 30% (antes 25%) sobre el primer millón de base de deducción.
- Al 25% (antes 20%) sobre el exceso.

El importe máximo de deducción también se eleva a 10 millones de euros (antes 3 millones de euros).

Según la ley del impuesto, en su redacción vigente hasta ahora, el importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas, no podía superar el 50% del coste de producción. Este límite se elevaba al 60% (i) en los casos de producciones transfronterizas financiadas por más de un Estado miembros de la Unión Europea en las que participen productores de más de un Estado miembro, y (ii) en los casos de producciones dirigidas por un nuevo realizador cuyo presupuesto de producción no supere 1 millón de euros (este último supuesto se elimina).

Ahora, se amplían los supuestos en los que el límite de deducción (conjuntamente con el resto de ayudas) se eleva y se incrementa este límite en algunos de esos supuestos de la siguiente forma:

- 85% en el caso de cortometrajes.
- 80% para (i) las producciones dirigidas por una persona que no haya dirigido o codirigido más de dos largometrajes calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográficas, cuyo presupuesto no supere 1.500.000 euros, (ii) las producciones rodadas íntegramente en alguna de las lenguas cooficiales distintas al castellano que se proyecten en España en dicho idioma cooficial o subtítulo; y (iii) producciones dirigidas exclusivamente por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% reconocido por el órgano competente.
- 75% para (i) producciones realizadas exclusivamente por directoras, (ii) producciones con un especial valor cultural y artístico que necesiten un apoyo excepcional de financiación según los criterios que se establezcan mediante orden ministerial o en las correspondientes convocatorias de ayudas, (iii) documentales y (iv) obras de animación cuyo presupuesto de producción no supere

2.500.000 de euros.

- 60% en el caso de (i) producciones transfronterizas financiadas por más de un Estado miembro de la Unión Europea y en las que participen productores de más de un Estado miembro (este supuesto se mantiene como hasta ahora) y (ii) coproducciones internacionales con países iberoamericanos.

El incremento de los porcentajes de deducción antes indicados así como el importe máximo de deducción también se aplicarán a los gastos de ejecución de producciones extranjeras (artículo 36.2 de la LIS). En estos casos, la deducción se aplicará siempre que tales gastos sean, al menos, de 1 millón de euros. No obstante, para los gastos de preproducción y postproducción destinados a animación y efectos visuales realizados en territorio español, el límite se establece en 200.000 euros.

### **Reanudación de procedimientos de contratación y posibilidad de iniciar otros nuevos**

La DA 8ª del Real Decreto-ley acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por las entidades del sector público, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos. De esta forma:

Los procedimientos de contratación que se encontraban suspendidos desde la declaración del estado de alarma, podrán continuar hasta su finalización.

Se podrán iniciar nuevos procedimientos.

La medida se extiende a los recursos especiales que, en su caso, procedan en ambos supuestos.

### **III. ACUERDO DEL PLENO DEL TC SOBRE CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES Y ADMINISTRATIVOS (BOE 8 mayo 2020)**

El Pleno del Tribunal Constitucional, mediante acuerdo de 16 de marzo de 2020 (BOE de 17 de marzo de 2020), decidió que los plazos para realizar cualesquiera actuaciones procesales o administrativas ante este Tribunal quedaban suspendidos durante la vigencia del Real Decreto 463/2020 y sus eventuales prórrogas, sin perjuicio de que pudieran seguir presentándose recursos y demás escritos, a través del Registro electrónico del Tribunal.

El Real Decreto Ley 16/2020, de 28 de abril, ha establecido una serie de medidas procesales y organizativas destinadas a afrontar las consecuencias que ha tenido la crisis del COVID-19 sobre la Administración de Justicia. Sus previsiones no son directamente aplicables al ámbito de la jurisdicción constitucional, razón por la cual el Pleno de este Tribunal, en reunión no presencial, a propuesta de su presidente y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10.1.n de la Ley Orgánica 2/1979, acuerda:

1.º En todos los procesos constitucionales que ya estuvieran iniciados, los términos y plazos que han quedado suspendidos por aplicación del acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de 16 de marzo de 2020, volverán a computarse desde su inicio, siendo por tanto el primer día del cómputo el siguiente hábil a aquél en el que se levante la suspensión de los procedimientos.

2.º Los plazos para la interposición de nuevos recursos en toda clase de procesos constitucionales serán los establecidos en la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, computándose como en el apartado anterior.

3.º Se mantiene el régimen ordinario de días y horas hábiles (acuerdo de 15 de junio de 1982, del

Pleno del Tribunal Constitucional), por lo que el mes de agosto será inhábil para la interposición de recursos de amparo contra resoluciones judiciales y administrativas, sin perjuicio de la voluntaria presentación de escritos a través del registro electrónico. La inhabilidad no alcanza a las actuaciones que, por su carácter, no puedan dilatarse hasta la reanudación de la actividad ordinaria del Tribunal, y en todo caso a los incidentes de suspensión, conforme al mencionado acuerdo.

#### **IV. CGPJ: LA INSCRIPCIÓN DE ADOPCIONES ESTÁ INCLUIDA ENTRE LOS SERVICIOS ESENCIALES QUE DEBEN PRESTAR LOS REGISTROS CIVILES**

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en respuesta a una consulta planteada por la Comisión de Seguimiento del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha señalado hoy que la inscripción de adopciones está comprendida entre los servicios esenciales que deben prestar los Registros Civiles durante el periodo de vigencia del estado de alarma.

En su acuerdo, la Comisión Permanente justifica su respuesta "dada la naturaleza y la finalidad de la inscripción y los efectos que produce la misma, al estar expresamente incluidas en esas actuaciones esenciales las inscripciones de nacimiento".

Los servicios esenciales en la Administración de Justicia fijados por el Consejo General del Poder Judicial establecen que los Registros Civiles prestarán atención permanente durante las horas de audiencia y que, en particular, deberán asegurar la expedición de licencias de enterramiento y certificados de fe de vida, las inscripciones de nacimiento en plazo perentorio y la celebración de matrimonios.

#### **V. CGPJ: SEGUNDA VERSIÓN MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y PROCESALES PLAN DE CHOQUE TOL7.909.825**

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha tomado hoy conocimiento del segundo documento de trabajo sobre medidas organizativas y procesales para el plan de choque en la Administración de Justicia tras el estado de alarma y ha acordado dar traslado del resultado final al Ministerio de Justicia, los presidentes de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia, las asociaciones judiciales, el Consejo General de la Abogacía, el Consejo General de Procuradores de España y el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España.

El plan de choque tiene como objetivos evitar un colapso de la Administración de Justicia tras el fin del estado de alarma declarado con motivo de la pandemia de coronavirus, agilizar al máximo la resolución de aquellos asuntos cuya demora incida más negativamente en la recuperación económica y en la atención a los colectivos más vulnerables y proporcionar a los jueces y magistrados un escenario fiable para la vuelta a la normalidad, con mecanismos que les permitan afrontar con menor dificultad el incremento de las cargas de trabajo al que tendrán que hacer frente.

#### **Un proceso participativo**

El texto del que se ha tomado conocimiento hoy es el resultado de un proceso participativo a partir del primer documento de trabajo que la Comisión Permanente vio el pasado 8 de abril y que fue elaborado, bajo la supervisión del presidente del Tribunal Supremo y del CGPJ, por los distintos grupos de trabajo técnico constituidos para cada orden jurisdiccional y para las medidas de carácter general, cada uno de ellos bajo la dirección de un vocal del Consejo e integrado por letrados del órgano de gobierno de los jueces y magistrados.

De ese documento se dio traslado a continuación a los órganos de gobierno de los tribunales, las

asociaciones judiciales, los operadores jurídicos, las administraciones públicas y asociaciones y entidades diversas.

Así, han hecho llegar al CGPJ sus observaciones la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional, los diecisiete Tribunales Superiores de Justicia, distintas Audiencias Provinciales, jueces de lo Mercantil y de Familia y la promoción 69 de la Carrera Judicial; así como la Asociación Profesional de la Magistratura, la Asociación Judicial Francisco de Vitoria, Juezas y Jueces para la Democracia y Foro Judicial Independiente.

También han remitido sus valoraciones y propuestas los operadores jurídicos: abogados -el Consejo General de la Abogacía Española, distintos Colegios de Abogados y varias asociaciones-, procuradores y graduados sociales; representantes de las administraciones públicas como la Dirección del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social y la Abogacía General de la Comunidad de Madrid; y asociaciones y entidades diversas.

El Consejo General del Poder Judicial manifiesta expresamente su reconocimiento y agradecimiento a todas las entidades y personas que han participado en la elaboración inicial del plan de choque, así como en su enriquecimiento posterior.

### **115 propuestas**

El resultado del análisis detallado de todas las aportaciones recibidas es un texto de 539 páginas que reúne 115 propuestas, frente a las 108 del primer documento de trabajo.

Respecto al documento inicial, se han mantenido sin cambios un total de 50 propuestas, se han introducido modificaciones en otras 36, se han eliminado 22 -bien por las objeciones recibidas, bien por haber perdido su objeto al haber quedado recogidas en el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, como la referida a la habilitación del mes de agosto- y se han incorporado 29.

De este modo, el texto incluye siete medidas de carácter general, cuarenta para el orden jurisdiccional civil (23 de ellas referidas a la especialidad de Mercantil), doce para el orden penal, diecinueve para el orden contencioso-administrativo y treinta y siete para el orden social.

En todas y cada una de las medidas sometidas a consideración se ha seguido la misma sistemática, consistente en indicar, incluso en aquellas propuestas en las que se ha decidido su eliminación, cuál ha sido la decisión adoptada y su justificación, argumentando en cada caso el motivo de los cambios introducidos respecto de la versión inicial. En el caso de propuestas de reforma normativa, se recoge igualmente la redacción definitiva que se plantea.

Este bloque del plan de choque dedicado a las medidas organizativas y procesales se verá complementado con otros cuatro documentos que incluirán propuestas en los siguientes ámbitos: solución extrajudicial de conflictos, protección de los colectivos especialmente vulnerables, medidas tecnológicas y formación de la Carrera Judicial.

El objetivo es que el Pleno del Consejo General del Poder Judicial debata y apruebe, en su caso, los criterios generales que informan las propuestas de reformas normativas incluidas en los documentos de trabajo, así como las medidas organizativas que sean competencia del órgano de gobierno de los jueces, que constituirán el plan de choque.

07/05/2020



**tirant  
tech**

Tecnología e  
innovación jurídica